

Edicto No. SG -1859- 22DRCOL

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No.159-17DRCOL se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO:

...

En virtud de lo anterior, el Director Nacional de Protección al Consumidor, en uso de sus facultades legales, DECRETA LA NULIDAD de lo actuado a foja 29 del expediente, conservándose las demás actuaciones y trámites realizados con anterioridad a la concurrencia del vicio subsanado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 56 y 57 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

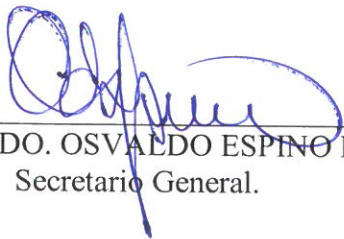
CÚMPLASE,

(Fdo.)

Ramón De La O Fernández
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/rgg
Queja No. 159-17 DRCOL

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022), a las Tres de la tarde de la (3:00pm.), por el término de veinticuatro (24) horas.



LICDO. OSVALDO ESPINOZA
Secretario General.

SG/OEP/rgg
Queja No. 159-17 DRCOL

